

RADICACION ESCRITO SUCESIÓN PROCESAL-LUIS FELIPE SALAZAR RAMIREZ

VH BH <vhbhprocesocali@gmail.com>

Vie 21/05/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; Sandra Milena Tintinago Caicedo <smtintinago@procuraduria.gov.co>; asistentejuridicoc2 <asistentejuridicoc2@imperaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (882 KB)

760013105011201400490 ESCRITO SUCESIÓN PROCESAL.pdf;

Buenas tardes.

Remito solicitud del asunto

LUIS FELIPE SALAZAR RAMÍREZ	1405002	JUZGADO 11 LABORAL	760013105011201400490
-----------------------------	---------	--------------------	-----------------------

Por favor confirmar recibido

--

Víctor Hugo Becerra Hermida
 Abogado Externo UGPP
 Calle 39 Norte No 2BN-87 Barrio Prados del Norte
 PBX 57-2-3816601- 3183541342
vhbhprocesocali@gmail.com
 Cali Colombia

Santiago de Cali, mayo de 2021.

Señores:
 JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 E. S. D.

Radicado: 76001 31 05 011 2014 00490 00
Demandante: LUIS FELIPE SALAZAR
Demandado: UGPP
Acción: EJECUTIVO

Referencia: sucesión procesal.

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 145.940 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad accionada, con todo respeto me permito informar al Despacho el fallecimiento del demandante, señor **LUIS FELIPE SALAZAR**, tal y como consta en el Certificado de Vigencia expedido por la REGISTRADURÍA GENERAL DEL ESTADO CIVIL, en donde se evidencia que la cédula de ciudadanía mediante la cual se identificaba el accionante se encuentra CANCELADA POR MUERTE; en consecuencia, se solicita respetuosamente se sirva proceder conforme a lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia previó lo siguiente:

“En otras palabras, cuando desaparece alguno de los intervinientes en el debate sus sucesores pueden participar en él, pero sólo es imprescindible citarlos cuando no existe apoderado debidamente reconocido que haga valer los derechos del difunto, evento en el cual la actuación se paraliza ipso jure. A contrario sensu, si se da el óbito de un pleiteador que cuenta con apoderado para la litis, éste puede seguir actuando al tenor del penúltimo inciso del artículo 69 ejusdem, según el cual «[l]a muerte del mandante, o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial, si ya se ha presentado la demanda», lo que no obsta para que en cualquier momento el poder sea «revocado por los herederos o sucesores», a su criterio”.¹ Subraya a intención.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia SC12377-2014, MP: Fernando Giraldo Gutiérrez.



Concordante a ello, la Corte Constitucional estableció que, *“la sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución. Sobre esta figura, la jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado tanto en sede de constitucionalidad como en asuntos de tutela. (...)”*² Destacado a intención.

En ese orden, y considerando que dentro del proceso la parte actora está representada por apoderado judicial, cuyo mandato no ha sido revocado, se solicita comedidamente al honorable Despacho, se sirva requerirlo a fin de que informe las personas que deberán ser tenidas como sucesores procesales³ del señor **LUIS FELIPE SALAZAR**, quienes deberán allegar los elementos probatorios que así lo acrediten. So pena de que se proceda a la notificación de personas indeterminadas, en aras de que quien considere tener interés y/o derecho dentro del presente asunto pueda hacerlo valer, declarando la respectiva sucesión procesal.

ANEXOS

- Certificado de vigencia de cédula de ciudadanía del señor **LUIS FELIPE SALAZAR**, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
 C.C. No. 14.892.103 de Buga
 T.P. 145.940 Del C. S. de la Judicatura

² CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T-374/14. expediente T-3.874.584.

³ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL:** “(...) cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.405.002
Fecha de Expedición: 18 DE DICIEMBRE DE 1961
Lugar de Expedición: SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
A nombre de: LUIS FELIPE SALAZAR RAMIREZ
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote: 2121100154
Fecha de Afectación: 5/02/2021

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 11 de Junio de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 12 de mayo de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana